



AYUNTAMIENTO DE ESTADA

Calle Mayor, 36. 22424-ESTADA
Teléfono y fax: 974 305 194
Correo electrónico: aytoestada@aragob.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

**REGULADORA DE LA
RECOGIDA DE RESIDUOS
ORGÁNICOS DE ANIMALES
DOMÉSTICOS.**

ORDENANZA nº12
REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ANIMALES
DOMÉSTICOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES

ARTÍCULO 6. INSTALACIONES PARA DEPOSICIONES CANINAS

ARTÍCULO 7. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 8. FIESTAS Y CELEBRACIONES

ARTÍCULO 9. LIMPIEZA DE ANIMALES

ARTÍCULO 10. CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES

ARTÍCULO 12. SANCIONES

ARTÍCULO 13. PRESCRIPCIÓN

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y l), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos del Municipio de Estada, regulando la recogida de residuos orgánicos de animales domésticos.

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o

estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Se prohíbe que las aves domésticas, animales de corral y asimilados circulen libremente por las vías públicas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Propietarios Tenedores

Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

ARTÍCULO 6. Instalaciones para Deposiciones Caninas

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

ARTÍCULO 7. Vehículos de Tracción Animal

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello

ARTÍCULO 8. Fiestas y Celebraciones

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

ARTÍCULO 9. Limpieza de Animales

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública

ARTÍCULO 10. Circulación

Los perros serán conducidos por la vía pública provistos de correa o cadena con collar, salvo en los lugares que pueda autorizar el Ayuntamiento.

En los casos de animales catalogados como potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

Respecto a los perros guía para deficientes visuales, así como en relación con otros animales de compañía que auxilien a otros deficientes psíquicos o físicos, siempre que vayan acompañados de quienes se valgan de ellos, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 11. Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

1) Infracciones leves

-No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos o para eliminar las deyecciones que realicen en estos lugares.

- El incumplimiento de las condiciones de circulación de los animales de compañía previstas en la Ley.

- El dejar que las aves domésticas, los animales de corral y asimilados circulen libremente por las vías públicas.

2) Infracciones graves

-La reiteración de falta leve

2) Infracciones muy graves

-La reiteración de faltas graves

ARTÍCULO 12. Sanciones

En materia de residuos de competencia municipal, corresponderá al Alcalde incoar e instruir y resuelve el Pleno los expedientes por infracciones a la Ordenanza de residuos orgánicos de animales domésticos, pudiendo imponer multas en las siguientes cuantías:

- a) Por infracciones muy graves, desde 901,53 hasta 1.803,04 €.
- b) Por infracciones graves, desde 150,26 hasta 901,52 €.
- c) Por infracciones leves, hasta 150,25 €.

ARTÍCULO 13. Prescripción

Las infracciones administrativas a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves; contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento correspondiente con conocimiento del interesado y por la realización de cualquier actuación judicial.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.